

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69, 70 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 11, 15, 28 FRACCIÓN IV, 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ejecutivo del Estado en el ámbito administrativo, proveer las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes que expida el Congreso en materia fiscal, con el objeto de simplificar los procedimientos para el cumplimiento puntual de obligaciones, incentivar la actividad económica e incrementar la recaudación de la Entidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;

Que con la finalidad de fortalecer la seguridad pública y de otorgar certeza jurídica en la propiedad, posesión o uso de vehículos automotores que circulan en la Entidad, se prorroga la Fase 1 del “Programa de Actualización del Padrón Vehicular 2012”;

Que la Coordinación General de Ecología, con la finalidad de normalizar la situación fiscal de los contribuyentes que realicen actividades de disposición o recolección de residuos sólidos no peligrosos, establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, otorga diversas facilidades y plazos para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que se considera pertinente conceder un periodo de regularización, otorgando el veinticinco por ciento de condonación en multas por omisiones a los Programas de Verificación Vehicular anteriores al ejercicio fiscal 2012, con la finalidad de normalizar su situación y elevar el grado de cumplimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores en el Estado;

Que en los servicios prestados por el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, se incrementa la oferta de servicios permanentes con la finalidad de proporcionar servicios de salud de calidad a la población tlaxcalteca a bajo costo;

Que se otorgan diversos beneficios en los trámites proporcionados por la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección Coordinadora del Registro Civil, referentes a actos registrales y del estado civil de las personas;

Que el Instituto de Catastro, con la finalidad de apoyar a la población contribuyente y a las distintas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, otorga descuentos en diversos trámites;

Que la Comisión Estatal del Agua, a través del Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado, otorga diversas facilidades y plazos para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de tratamiento de aguas residuales, establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general, cuya aplicación tendrá que observarse en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que de manera específica se señalan en el mismo, durante el ejercicio fiscal 2012.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, será la instancia competente para verificar el cumplimiento oportuno de estas disposiciones.

ARTÍCULO 3. La Resolución Miscelánea Fiscal Estatal contenida en este Acuerdo, establece en forma específica:

- I. Criterios y procedimientos para el pago de contribuciones; y
- II. Disposiciones de carácter general para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales relativas a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala queda facultada para interpretar las presentes disposiciones, conforme a las atribuciones que le otorgan el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de los ejercicios que resulten aplicables, para efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Los apoyos que se otorguen en virtud de este Acuerdo, estarán sujetos al cumplimiento de los plazos y términos que se precisan y no constituyen obligatoriedad para el Ejecutivo del Estado, en cuanto a su permanencia, así como tampoco otorgan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 6. Para efectos del segundo párrafo del artículo 24 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el pago correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos podrá llevarse a cabo en las sucursales de las siguientes instituciones financieras:

- I. BBVA BANCOMER,
- II. BANORTE,
- III. HSBC,
- IV. SANTANDER SERFIN, y
- V. BANAMEX
- VI. SCOTIABANK INVERLAT

ARTÍCULO 7. Los contribuyentes podrán efectuar el pago anticipado de impuestos y derechos previa solicitud formulada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien determinará su procedencia, quedando facultada para suscribir el convenio respectivo y emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 8. El pago de las contribuciones estatales y coordinadas, así como la presentación de avisos al Padrón Estatal de Contribuyentes, se llevará a cabo mediante la utilización de las formas oficiales publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9. Además de lo establecido en el artículo 22, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se considerarán como días inhábiles el 5 y 6 de abril de 2012.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 10. La inscripción y movimientos al Registro Estatal de Contribuyentes se realizarán a través del formulario de registro y cambio de situación fiscal SF-1 en original y dos copias y se presentará en la Oficina Recaudadora que corresponda a su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 11. Para efectos del artículo 11, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Circunscripción Territorial de las Oficinas Recaudadoras es la siguiente:

Oficina Recaudadora	Circunscripción Territorial
Apizaco	Amaxac de Guerrero, Apizaco, San Lucas Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Xaltocan, Xaloztoc, Yauhquemehcan.
Chiautempan	Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Contla de Juan Cuamatzi, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan.
Calpulalpan	Calpulalpan, España, Hueyotlipan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Nanacamilpa de Mariano Arista.
Huamantla	Huamantla, Atltzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Ixtenco, Tocatlán, Terrenate, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Cuaxomulco, San José Teacalco.
San Pablo del Monte	San Pablo del Monte, Tenancingo, Papalotla de Xicohtécatl, Mazatecochco de José María Morelos.
Tlaxco	Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas, Tetla de la Solidaridad, Atlangatepec.
Tlaxcala	Tlaxcala, Totolac, Panotla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tepetitla de Lardizábal, Santa Ana Nopalucan.
Zacatelco	Zacatelco, Tepeyanco, Xicohtzinco, Tetlatlahuca, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxotla, Nativitas, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Teolocholco, San Damián Texóloc, Santa Cruz Quiléhntla, Santa Apolonia Teacalco, San Jerónimo Zacualpan.

ARTÍCULO 12. Tratándose de cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante la Oficina Recaudadora de su nueva adscripción, debiendo presentar copia del mismo ante la Oficina Recaudadora donde venía cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 13. Para efectos de realizar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento, original del documento que acredite su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los cambios efectuados con posterioridad al inicio de actividades presentado ante dicha Secretaría.

Las personas que sean sujetas del Impuesto Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública, adicionalmente a los requisitos establecidos en el párrafo anterior deberán exhibir original y copia de la patente respectiva como notario o corredor público del Estado.

Tratándose de las personas que sean sujetas del Impuesto Sobre Nóminas, adicional a los requisitos previstos en el primer párrafo de este

artículo deberán anexar dos copias del aviso de inscripción presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, si se contrata personal con posterioridad al inicio de actividades.

ARTÍCULO 14. Para efectos de realizar la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas morales deberán exhibir original y copia del acta constitutiva de la Sociedad, así como del documento que acredite su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de las personas morales que sean sujetas del Impuesto Sobre Nóminas, adicional a los requisitos previstos en el párrafo anterior deberán adjuntar original y copia del aviso de aumento de obligaciones que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o aviso de inscripción presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, si se contrata personal con posterioridad al inicio de actividades.

ARTÍCULO 15. Para realizar cualquier cambio al Registro Estatal de Contribuyentes, las

personas físicas y morales deberán adjuntar original y copia del cambio o suspensión de actividades que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO 16. El formulario de registro y cambio de situación fiscal SF-1, podrá imprimirse en forma libre, desde la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx o en su caso, se proporcionará gratuitamente al contribuyente que lo solicite en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras del Estado.

CAPÍTULO III PAGOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO 17. Para efectos del artículo 18 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las declaraciones se presentarán a través del formulario SF-2 pagos mensuales y en parcialidades de impuestos estatales, en las instituciones financieras mencionadas en el artículo 6 del presente Acuerdo. En caso de que la declaración sea en ceros o con saldo a favor, se presentará en la Oficina Recaudadora que corresponda, de acuerdo a la circunscripción territorial establecida en el artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18. El pago de contribuciones será en efectivo, con cheque certificado o cheque de caja de las instituciones financieras mencionadas en el artículo 6 de este Acuerdo, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Finanzas, en caso de que el pago se efectúe con cheque de otro Banco de la misma plaza, el pago será considerado valor día hábil siguiente ya que dicho cheque será recibido salvo buen cobro.

ARTÍCULO 19. El formulario de pago de impuestos estatales SF-2, podrá imprimirse en forma libre, desde la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx o en su caso, se proporcionará gratuitamente al contribuyente que lo solicite en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras del Estado.

CAPÍTULO IV PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VÍA INTERNET

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones mensuales de los Impuestos Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, Sobre Funciones Notariales y Correduría Pública, Sobre Ejercicio de Profesiones, Sobre Nóminas y el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por registro y control vehicular, las podrán efectuar vía Internet de conformidad con el artículo 33 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

A través de internet sólo podrán presentarse las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2007 y posteriores de los impuestos antes mencionados, con excepción del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o uso de Vehículos y de los derechos por registro y control vehicular, por los cuales podrá efectuar pagos, a través de este medio, desde el ejercicio 2006 y posteriores.

ARTÍCULO 21. Podrán efectuar sus pagos de impuestos federales coordinados vía Internet, los contribuyentes que se enuncian a continuación:

- I. Régimen de Pequeños Contribuyentes, establecido en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- II. Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, establecido en la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- III. Las personas que obtengan Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles, establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- IV. Los contribuyentes que sean sujetos del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel y,

Los contribuyentes antes mencionados, podrán presentar declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y posteriores por las contribuciones establecidas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 22. En caso de optar por el esquema de pago a que se refieren los artículos 20 y 21 de este Acuerdo, el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, deberán acudir a la Dirección de Ingresos y Fiscalización o a la Dirección de Coordinación Hacendaria y Contabilidad Gubernamental para solicitar su clave de acceso, para tal efecto exhibirán y, en su caso, proporcionarán al personal de la misma, la información que se enlista a continuación:

I. Personas Físicas

- a) Registro Federal de Contribuyentes (Constancia de Inscripción al RFC ó Cédula de Identificación Fiscal ó Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, Formato SF-1).
- b) Identificación Oficial del contribuyente o de su representante legal (Credencial para votar con fotografía ó Pasaporte ó Cédula Profesional ó Cartilla del Servicio Militar).
- c) En su caso, poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario o fedatario público.
- d) Correo electrónico.

II. Personas Morales

- a) Documento constitutivo debidamente protocolizado.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal ó Aviso de Inscripción al Registro

Estatal de Contribuyentes, Formato SF-1).

- c) Instrumento notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario o fedatario público.
- d) Identificación Oficial del Representante Legal vigente con fotografía y firma (Credencial para votar con fotografía ó Pasaporte ó Cédula Profesional ó Cartilla del Servicio Militar).
- e) Correo electrónico.

ARTÍCULO 23. El personal encargado de la generación de la clave de acceso, entregará al contribuyente o a su representante legal debidamente acreditado, la constancia que ampara la emisión de su clave de acceso para ingresar al portal de pagos electrónicos vía internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su firma de conformidad.

En caso de pérdida, extravío o robo de la constancia que ampara la emisión de clave de acceso, el contribuyente deberá solicitar en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha de la pérdida, robo o extravío la reposición de la misma, con el fin de que sea cancelada la anterior y se le emita una nueva clave de acceso.

ARTÍCULO 24. Para ingresar al portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx, deberá anotar la clave de acceso generada, así como el Registro Federal de Contribuyentes, cada vez que requiera efectuar un pago mediante transferencia electrónica, a través de los desarrollos correspondientes.

ARTÍCULO 25. El Sistema de Pagos Electrónicos, ofrece dos opciones de pago al contribuyente; la primera, a través de tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques BBVA Bancomer, y la segunda a través de la

generación de un formato para pago en ventanilla bancaria, mismo que presentará en la Institución Financiera de su preferencia al momento de realizar su pago, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 27 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 26. Una vez efectuada la transferencia electrónica por concepto de pago de alguno de los impuestos señalados en los artículos 20 y 21 de este Acuerdo, el contribuyente o su representante legal, deberán ingresar al portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala para imprimir el comprobante electrónico de pago correspondiente que avala la transacción realizada. Si la transferencia electrónica se realizó con cargo a una tarjeta de débito, podrá imprimir el recibo de pago tres días después de generada la transferencia; si la efectuó con tarjeta de crédito podrá imprimir su recibo de pago un día después de realizada la transferencia.

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso para el Pago de Impuestos Vía Internet, podrán efectuar sus pagos en ventanilla bancaria de los impuestos a su cargo; para tal efecto, deberán seleccionar la opción “Pagar en Ventanilla Bancaria” mostrada en el menú del Sistema de Pagos Electrónicos y seleccionar el banco de su preferencia (BBVA Bancomer ó Banamex), de esta manera el Sistema de Pagos Electrónicos generará el “Formato para pago en Ventanilla Bancaria”, mismo que presentará en la Institución Financiera de su preferencia al momento de realizar su pago. Deberá conservar el Formato para pago en Ventanilla Bancaria, a efecto de imprimir con posterioridad el recibo oficial de pago.

CAPÍTULO V RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 28. Para efectos del tercer párrafo del artículo 132 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las personas físicas o morales obligadas a efectuar retenciones por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, expedirán la constancia de retención

por las operaciones efectuadas durante el periodo de un mes dentro de los primeros quince días naturales siguientes al mes por el cual se efectuaron las retenciones, independientemente de que se consigne expresamente en la documentación comprobatoria correspondiente.

El formato para expedir la constancia de retenciones a que se refiere el párrafo anterior será el CPR-1. CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS RETENIDOS, que aparece como Anexo 1, de este Acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO DEL APOYO A LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 29. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se prorroga hasta el 30 de abril de 2012, el plazo para realizar el pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al presente ejercicio fiscal, observando las facilidades otorgadas en el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012, por los ejercicios 2012, 2011 y 2010.

CAPÍTULO II DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Sección I Servicio Público

ARTÍCULO 30. Se prorroga hasta el 30 de abril de 2012, el plazo para realizar el pago de los derechos por registro y control vehicular correspondientes al presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Sección II Servicio Privado

ARTÍCULO 31. Se prorroga hasta el 30 de abril de 2012, el plazo para realizar el pago de los

derechos por registro y control vehicular correspondientes al presente ejercicio fiscal, y por los ejercicios 2011 y 2010 de conformidad con lo establecido en los artículos 95 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio fiscal 2012.

Sección III
Programa de Actualización del Padrón
Vehicular 2012

ARTÍCULO 32. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se instituye el Programa de Actualización del Padrón Vehicular 2012, en el Estado de Tlaxcala; se proroga la Fase 1 de dicho programa, hasta el 30 de abril de 2012.

CAPÍTULO III
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 33. Los propietarios o poseedores de Vehículos automotores matriculados en territorio del Estado, que tengan la obligación de cubrir la multa establecida en los Artículos 86 fracción VI de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente, 36 del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado y en los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios anteriores al ejercicio 2012; tendrán derecho a una condonación equivalente al 25 % de la multa por año omitido, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 30 de abril de 2012.

ARTÍCULO 34. Se condonan los recargos y actualización causados hasta antes del 1 de enero de 2012, derivados de la omisión en el pago de los derechos estatales a que se refiere el artículo 160, fracción VII, incisos b) y c), numerales 1 y 3, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a aquellos contribuyentes que regularicen su situación fiscal, en la forma, términos y porcentajes que se establecen a continuación, siempre y cuando se efectúe el pago del crédito fiscal, en una sola exhibición:

- I. Los contribuyentes que regularicen su situación fiscal durante los meses de marzo a mayo de 2012, tendrán derecho a la condonación del 100% del importe de recargos y actualización.
- II. Los contribuyentes que regularicen su situación fiscal durante los meses de junio a septiembre de 2012, tendrán derecho a la condonación del 75% del importe de recargos y actualización.

CAPÍTULO IV
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA OFICINA MAYOR
DE GOBIERNO

ARTÍCULO 35. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se otorgan los siguientes beneficios:

- I. Se exime en un 100% del pago a las diversas instancias, judiciales, federales y estatales, que soliciten los servicios establecidos en las fracciones III y IV, relativos a actos registrales.
- II. Se exime en un 100% el pago por los servicios solicitados por personas con capacidades diferentes y adultos mayores, siempre y cuando ostenten documento oficial que acredite la discapacidad del solicitante o documento expedido por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, por los trámites a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX incisos a), b), c) y d); X y XI incisos a) y b).

CAPÍTULO V
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ASISTENCIA
ESPECIALIZADA A LA SALUD

ARTÍCULO 36. Para efectos del artículo 162-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se incorporan los siguientes servicios permanentes proporcionados

por el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, a los servicios que viene prestando a partir del ejercicio fiscal 2012:

II. Servicios del Módulo de Microbiología

CLAVE	SERVICIO	NIVELES					
		NIVEL 6	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
	Vacuna VPH	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00	\$400.00

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE
CATASTRO**

ARTÍCULO 37. Para efectos del artículo 162-G, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se otorgan las siguientes facilidades:

- I. Tratándose de levantamientos, deslindes topográficos y certificación de los mismos, establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 162-G, que sean solicitados por las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; adultos mayores y personas con capacidades diferentes, podrán ser reducidos hasta en un 50% de su costo, por el Instituto de Catastro; al momento de realizar su pago.
- II. Tratándose de avalúos catastrales, establecidos en la fracción VII del artículo 162-G, que sean solicitados por las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; adultos mayores y personas con capacidades diferentes, podrán ser reducidos hasta en un 50 % de su costo, por el Instituto de Catastro; al momento de realizar su pago.
- III. Tratándose de avalúos comerciales, establecidos en la fracción IX del artículo 162-G, que sean solicitados por las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; adultos

mayores y personas con capacidades diferentes, cuyos avalúos tengan un valor de más de \$1,000.00 podrán ser reducidos o condonados hasta en un 50% de su costo, por el Instituto de Catastro; al momento de realizar su pago.

Las autoridades municipales que soliciten alguno de los beneficios mencionados en las fracciones anteriores, para poder ser beneficiarios de los mismos deberán de haber reportado de manera mensual, hasta la fecha en que soliciten el beneficio, la actualización de su padrón catastral ante el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala. De no ser así, sus solicitudes no serán procedentes hasta en tanto no regularicen su situación.

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS
POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL
AGUA, A TRAVÉS DEL CENTRO DE
SERVICIOS INTEGRALES PARA EL
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

ARTÍCULO 38. Para efectos del artículo 160 fracción VIII, inciso a), numerales 1 y 2 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se otorga un descuento del 5% sobre el costo del derecho, si el contribuyente realiza su pago anticipado de manera semestral en una sola exhibición, durante los meses de marzo a mayo de 2012.

ARTÍCULO 39. Para efectos del artículo 160 fracción VIII, inciso a), numerales 1 y 2 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se otorga un descuento del 10% sobre el costo del derecho, si el contribuyente realiza su pago anticipado de manera anualizada en una sola exhibición, durante los meses de marzo a mayo de 2012.

CAPÍTULO VIII ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 40. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, el costo de las copias simples o elementos técnicos será:

- Copias simples, un peso por foja.
- Copias simples tamaño doble carta, dos pesos por foja.
- Disco compacto, quince pesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirán el 31 de diciembre de 2012.

La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolver, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

TERCERO.- Para efectos del artículo 28 de este Acuerdo, la constancia de retenciones correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2012, se podrá expedir de forma acumulada dentro de los primeros quince días naturales del mes de abril de 2012.

El formato CPR-1. CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS RETENIDOS, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo firman el Gobernador del Estado **LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, el Secretario de Gobierno **DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN**, y el Secretario de Finanzas **LIC. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA**.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**

Rúbrica


**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN**

Rúbrica

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA**

Rúbrica

ANEXO 1



SECRETARÍA DE FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CPR-1

CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS RETENIDOS

OFICINA REGISTRADORA

CLAVE

PERIODO

PERIODO FISCAL INCOMPLETO

PERIODO FISCAL

ANEXOS MENCIONAR EN LETRAS, LAS LAS INTRODUCCIONES (Concluidas a la en su caso, referidas a la fecha, de cada una de ellas a las del mes)

1 DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y DOMINICAL O NOMBRAMIENTO POR EL QUE SE CONOCE					
NOMBRE SOCIAL					
ESTADO		MUNICIPIO		CALLE	
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO		TELÉFONO	
2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL TERCERO					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y DOMINICAL					
NOMBRE FAMILIAR DE IDENTIFICACION			CLAVE/CATEGORÍA DEL TERCERO		
3 DATOS DEL RETENEDOR					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y DOMINICAL					
NOMBRE FAMILIAR DE IDENTIFICACION			CLAVE/CATEGORÍA DEL TERCERO		
4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL RETENEDOR					
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y DOMINICAL					
NOMBRE FAMILIAR DE IDENTIFICACION			CLAVE/CATEGORÍA DEL TERCERO		
5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES					
CONCEPTO	CANTIDAD	ESCRITO	CONCEPTO	CANTIDAD	ESCRITO
A. SALARIOS Y SUAVES			B. DEDUCCIONES DE LOS TRABAJO EN LAS SUAVES		
B. VOUCHER DE SUAVES			C. DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LABORAL		
C. PENSIONES, PENSIONES, PENSIONES, PENSIONES Y PENSIONES			D. PENSIONES		
D. COMPLEMENTOS			E. PENSIONES DE VOUCHER O AMORTIZACIÓN DE PENSIONES ASIMILADAS		
E. INCENTIVOS Y ASIMILADOS			F. PENSIONES ASIMILADAS SUAVES		
F. INCENTIVOS ASIMILADOS AL FONDO DE CALIDAD			G. OTROS		
G. PENSIONES ASIMILADAS			H. TOTAL (Suma A. a H.)		
6 IMPUESTO SOBRE NOMINAS RETENIDO DEL PERIODO					
A. BASE DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL PERIODO			P. IMPUESTO SOBRE NOMINAS DEL PERIODO		
NOTAS INFORMATIVAS					
1. Este formulario debe ser entregado al trabajador. Conservarlo en todo momento durante el tiempo que el trabajador requiera.					
2. En el caso de que tenga modificaciones, actualizaciones o ajustes en los datos de la Unidad Patronal, deberá actualizarlo presentando un informe del Estado de la Unidad Patronal.					
3. ELABORACION: De acuerdo a la clave de la oficina responsable que corresponde a las distribuciones, así como a la oficina:					
ESTADO		CIUDAD		ESTADO	
01	BOHIOCALA	01	BOHIOCALA	01	BOHIOCALA
02	BOHIOCALA	02	BOHIOCALA	02	BOHIOCALA
03	BOHIOCALA	03	BOHIOCALA	03	BOHIOCALA
04	BOHIOCALA	04	BOHIOCALA	04	BOHIOCALA
4. De no haber sido así, deberá regularse los datos informativos que correspondan.					
7 DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN					

SECRETARÍA DE FINANZAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *